



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2021
RADICADO N° 05360 40 03 003 2008 00552 01

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí remitió a este despacho el expediente del proceso de la referencia, a efectos de surtir el recurso de apelación¹ formulado por el apoderado de la parte demandada OLGA MARÍA GÓMEZ PELAEZ **frente a la decisión adoptada en providencia del 13 de octubre del año en curso²**. La decisión cuestionada por la parte demandada, es en razón, a la negativa del A quo en la terminación del proceso por desistimiento tácito, previamente solicitada por la parte ejecutada.

En proveído del 24 de octubre del año en curso, el Juez de primer grado concedió el recurso de apelación, indicando que daría traslado del mismo a las partes conforme lo dispone el Artículo 326 del CGP, es decir, de la forma y en el término previsto en el Artículo 110° de ese mismo estatuto procesal. Sin embargo, consultado el Sistema de Gestión Judicial con la finalidad de verificar la actuación ordenada, se observa que se publicó de forma equivocada la fecha de la providencia que se está recurriendo, **ya que la publicada trata de una providencia del 24 de octubre, cuando la actuación real data es del día 13 de octubre del año en curso**, ver pantallazo:

El pantallazo muestra la interfaz del Sistema de Gestión Judicial (SGJ) con los siguientes datos:

- No. Proceso: 05360-40-03-003-2008-00552-01
- Ciudad: ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
- Juzgado: JUZGADO MUNICIPAL
- Categoría: CIVIL
- Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Cédula: 9000378008)
- Demandado: OLGA MARIA GOMEZ PELAEZ (Cédula: 50000000047222)
- Despacho: Juez Tercero Civil Municipal
- Asunto a tratar: Última Ubicación
- Acciones: Traslado Art. 110 C.G.P. (ENTRARE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL) y Despacho Resuelve (ENTRARE CONVENIENDO RECURSO DE APELACION)
- Fecha de Presentación: 10/06/2008

¹ Anexo 054 del expediente principal

² Anexo 053 íbidem

Frente a este punto la Corte Constitucional³ ha señalado que el historial de los procesos registrados en el sistema de información Siglo XXI **tiene el carácter de ser un “mensaje de datos”**. Por ello, se ha considerado que la emisión de este tipo de mensajes de datos puede considerarse un “acto de comunicación procesal”, porque a través de ella se pone en conocimiento de las partes, de terceros las providencias del Juzgado.

Se resalta entonces que la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran, es decir, que esto constituye un equivalente funcional de la información que reposa en el proceso.

Por tal razón, se ha advertido también que la información que por esa vía se registra, genera confianza en quienes acceden a la misma, y por ello las inconsistencias que se presenten al incluir los datos de los procesos pueden generar, **sin duda, confusión en los usuarios de la Administración de Justicia de tal magnitud que los induzca al error.**

Es por ello que las actuaciones judiciales deben estar en armonía con la sistematización de la consulta de los procesos, con el fin de garantizar a las partes e interesados el adecuado acceso a la base de datos y el estado del expediente que adelantan, pues actuar en forma diferente haría gravosa la situación de la parte que, a pesar de su diligencia, y debido a errores involuntarios en el Sistema de Gestión a cargo de la Administración de Justicia, ve precluida su oportunidad para pronunciarse respecto de una actuación procesal en particular, tal como acontece en el presente asunto.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del presente expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso, sobre el traslado del

³ Sentencia T-686 del 31 de agosto de 2007.

escrito contentivo del recurso de apelación a los no recurrentes, informando en debida forma en los sistemas de información para tal efecto, la fecha correcta de la providencia apelada.

SEGUNDO. Una vez surtido el trámite procesal antes señalado, remítase por intermedio del Centro de Servicios de esta localidad el expediente para el estudio del recurso de apelación, generándose una nueva acta de reparto.

TERCERO: La Secretaría y la Oficina de Reparto de esta jurisdicción deberán dar la correspondiente salida al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db100587e82369a6415a6785a21318135ed385f31a66f5a2030b90e9f36ca91**

Documento generado en 08/11/2022 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>